

AÑO: 2015

DOCUMENTO AUTENTICADO
DE

LIBRE GESTIÓN No. FSV-504/2014 “SUSCRIPCIÓN DE GARANTÍAS DE HARDWARE Y SERVICIOS PARA TRES EQUIPOS DE PLATAFORMA DE SEGURIDAD INFORMATICA MARCA SONICWALL INSTALADOS EN AGENCIA CENTRAL, AGENCIA SANTA ANA Y AGENCIA SAN MIGUEL”

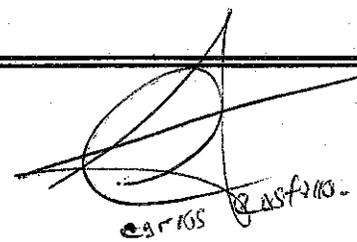
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMATICA, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA



Handwritten signature of Carlos Castano.

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

LIBRE GESTIÓN No. FSV-504/2014 "SUSCRIPCIÓN DE GARANTÍAS DE HARDWARE Y SERVICIOS PARA TRES EQUIPOS DE PLATAFORMA DE SEGURIDAD INFORMATICA MARCA SONICWALL INSTALADOS EN AGENCIA CENTRAL, AGENCIA SANTA ANA Y AGENCIA SAN MIGUEL"

CONTRATO No. 1

NOSOTROS, **JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ**, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cero siete dos ocho cuatro - ocho, y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete-dos cero uno uno cinco dos-cero cero uno-cinco, actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado

278

L. A.

1

4

Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" o "la institución contratante"; y por otra parte **PABLO IOBAB HERNÁNDEZ GUERRA**, de cuarenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Unico de Identidad número cero dos cuatro nueve tres ocho dos dos-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos cero siete seis ocho-uno cero tres-siete, actuando en calidad de Administrador Unico de la Sociedad "**SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMATICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse SDSI, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero nueve cero uno cero cuatro-uno cero cinco-siete, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación por Aumento de Capital e Incorporación integral del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de diciembre del año dos mil diez, ante los oficios del Notario José Porfirio Reina Membreño, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y UNO del Libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de mayo de dos mil once, y de la cual consta: en su Cláusula Primera: Naturaleza, Nacionalidad, Denominación y Domicilio. La naturaleza de la sociedad que se ha constituido es de forma Anónima de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña y girará con la denominación "SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMATICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", y que podrá abreviarse SDSI, S.A. DE C.V., el domicilio de la sociedad será la ciudad de San Salvador, pero por

Handwritten initials

Handwritten signature

acuerdo de la administración de la sociedad, podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero cuando se considere necesario a los intereses sociales, a juicio de la administración de la sociedad; según Cláusula Segunda: Finalidad y Objeto. La sociedad tendrá por finalidad u objeto, LA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE COMPUTACIÓN E INFORMATICOS: así como la prestación de servicios profesionales incluyendo la asesoría y consultoría en general, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizados por la Ley, entre otros; según Cláusula Tercera: Plazo. El plazo de la Sociedad es indefinido a partir del día dieciséis de enero del año dos mil cuatro; según Cláusula Décimo Sexta: Gobierno de la Sociedad. El gobierno de la Sociedad estará a cargo de: a) Las Juntas Generales de Accionistas; y b) De un Administrador Único propietario y suplente. Las Juntas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias y constituyen el órgano supremo de la sociedad y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos; según Cláusula Vigésima Cuarta: Administración de la Sociedad. La administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus cargos SIETE AÑOS y serán electos por la Junta General pudiendo ser reelectos; según Cláusula Vigésima Séptima: Representación Legal. Corresponderá al Administrador Único propietario y suplente, en su caso, de la sociedad o quienes hagan sus veces, la representación judicial y extrajudicial de la misma, y el uso de la firma social, quienes podrán ejercerla en forma conjunta o separada; y b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad Soluciones de Seguridad Informática, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SIETE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS TRES del Registro de Sociedades, con fecha catorce de enero de dos mil catorce, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día dos de diciembre de dos mil trece y consta que en su punto número dos se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, quedando integrada de la siguiente manera: Administrador Único Propietario: Señor Pablo Iobab Hernández Guerra, y

21/12
U. I.

J

A

como Administrador Único Suplente a la señora Carmen Elena Martínez de Hernández, para el período comprendido del ocho de enero del año dos mil catorce hasta el día siete de enero del año dos mil veintiuno, extendida por la señora Carmen Elena Martínez de Hernández, Secretaria de la Sesión; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Contratista"; **y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número FSV-504/2014 "SUSCRIPCIÓN DE GARANTÍAS DE HARDWARE PARA TRES EQUIPOS DE PLATAFORMA DE SEGURIDAD INFORMATICA MARCA SONICWALL INSTALADOS EN AGENCIA CENTRAL, AGENCIA SANTA ANA Y AGENCIA SAN MIGUEL", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, **y a las cláusulas que se detallan a continuación:**

I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto de contratar los servicios para realizar la suscripción de Garantías de Hardware y Servicios de tres equipos de Plataforma de Seguridad Informática marca Sonicwall instalados en Agencia Central, Agencia Santa Ana y Agencia San Miguel.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Términos de Referencia, Oferta, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato derivado de la Libre Gestión No. FSV-504/2014 "SUSCRIPCIÓN DE GARANTÍA DE HARDWARE Y SERVICIOS PARA EQUIPOS DE PLATAFORMA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA MARCA SONICWALL INSTALADOS EN AGENCIA CENTRAL, AGENCIA SANTA ANA Y AGENCIA SAN MIGUEL".

III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Centro de Costos Setecientos Cincuenta, presupuesto para dos mil quince, en el específico Seis Uno Cuatro Cero Tres, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación

Handwritten mark

Handwritten mark

presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista por un monto total de SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO 46/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,898.46) precio incluye IVA. El FSV efectuará el pago por medio de cheque dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la presentación del Comprobante de Inscripción, la Factura de Consumidor Final y Acta de Recepción; debidamente firmadas por el Contratista y por el Administrador del Contrato. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación del servicio será de UN (1) AÑO contado a partir del veintisiete (27) de enero de 2015. De común acuerdo el contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **V) GARANTÍAS: Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 7**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por

inf

U.

8

4

caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los

ms

UACI

incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Para la prestación del servicio se deberá coordinar con el Administrador del Contrato, quien será el encargado de levantar y firmar el acta de recepción del servicio posterior a la prestación del mismo. **VIII) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación,

28

U. I.

y

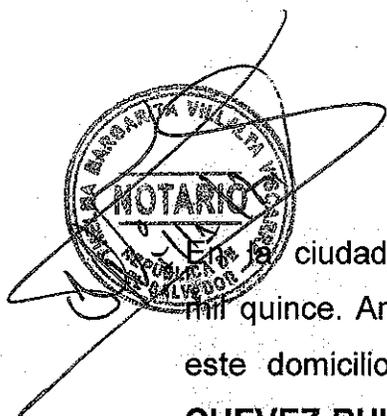
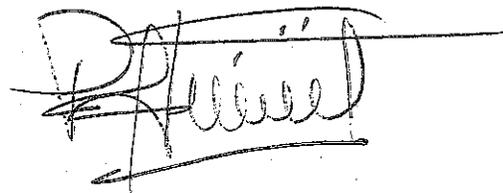
9

extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo Social para la Vivienda. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este

MB

U

contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al Fondo Social para la Vivienda, en Calle Rubén Darío, número No. 901, San Salvador; y al contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección Av. Las Gardenias, Colonia Las Mercedes No. 3, San Salvador, El Salvador. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de enero del año dos mil quince.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de enero de dos mil quince. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte el Licenciado **JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ**, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cero siete dos ocho cuatro - ocho, y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete-dos cero uno uno cinco dos-cero cero uno-cinco, actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta



y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; c) Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" o "la institución contratante"; y por otra parte el señor **PABLO IOBAB HERNÁNDEZ GUERRA**, de cuarenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve tres ocho dos dos-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos cero siete seis ocho-uno cero tres-siete, actuando en calidad de Administrador Único de la Sociedad "**SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMATICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse SDSI, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero nueve cero uno

MA

U
-
R



cero cuatro-uno cero cinco-siete, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación por Aumento de Capital e Incorporación íntegra del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de diciembre del año dos mil diez, ante los oficios del Notario José Porfirio Reina Membreño, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y UNO del Libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de mayo de dos mil once, y de la cual consta: en su Cláusula Primera: Naturaleza, Nacionalidad, Denominación y Domicilio. La naturaleza de la sociedad que se ha constituido es de forma Anónima de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña y girará con la denominación "SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", y que podrá abreviarse SDSI, S.A. DE C.V., el domicilio de la sociedad será la ciudad de San Salvador, pero por acuerdo de la administración de la sociedad, podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero cuando se considere necesario a los intereses sociales, a juicio de la administración de la sociedad; según Cláusula Segunda: Finalidad y Objeto. La sociedad tendrá por finalidad u objeto, LA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE COMPUTACIÓN E INFORMÁTICOS: así como la prestación de servicios profesionales incluyendo la asesoría y consultoría en general, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizados por la Ley, entre otros; según Cláusula Tercera: Plazo. El plazo de la Sociedad es indefinido a partir del día dieciséis de enero del año dos mil cuatro; según Cláusula Décimo Sexta: Gobierno de la Sociedad. El gobierno de la Sociedad estará a cargo de: a) Las Juntas Generales de Accionistas; y b) De un Administrador Único propietario y suplente. Las Juntas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias y constituyen el órgano supremo de la sociedad y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos; según Cláusula Vigésima Cuarta: Administración de la Sociedad. La administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus cargos SIETE AÑOS y serán electos por la Junta General

mb

L. J.

y

g

pudiendo ser reelectos; según Cláusula Vigésima Séptima: Representación Legal. Corresponderá al Administrador Único propietario y suplente, en su caso, de la sociedad o quienes hagan sus veces, la representación judicial y extrajudicial de la misma, y el uso de la firma social, quienes podrán ejercerla en forma conjunta o separada; y **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad Soluciones de Seguridad Informática, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SIETE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS TRES del Registro de Sociedades, con fecha catorce de enero de dos mil catorce, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día dos de diciembre de dos mil trece y consta que en su punto número dos se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, quedando integrada de la siguiente manera: Administrador Único Propietario: Señor Pablo Iobab Hernández Guerra, y como Administrador Único Suplente a la señora Carmen Elena Martínez de Hernández, para el período comprendido del ocho de enero del año dos mil catorce hasta el día siete de enero del año dos mil veintiuno, extendida por la señora Carmen Elena Martínez de Hernández, Secretaria de la Sesión; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Contratista"; y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número FSV-504/2014 "SUSCRIPCIÓN DE GARANTÍAS DE HARDWARE PARA TRES EQUIPOS DE PLATAFORMA DE SEGURIDAD INFORMATICA MARCA SONICWALL INSTALADOS EN AGENCIA CENTRAL, AGENCIA SANTA ANA Y AGENCIA SAN MIGUEL", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **1) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de contratar los servicios para realizar la suscripción de Garantías de

208

U. g.



Hardware y Servicios de tres equipos de Plataforma de Seguridad Informática marca Sonicwall instalados en Agencia Central, Agencia Santa Ana y Agencia San Miguel. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Términos de Referencia, Oferta, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato derivado de la Libre Gestión Número FSV-Quinientos Cuatro/Dos Mil Catorce "SUSCRIPCIÓN DE GARANTÍA DE HARDWARE Y SERVICIOS PARA EQUIPOS DE PLATAFORMA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA MARCA SONICWALL INSTALADOS EN AGENCIA CENTRAL, AGENCIA SANTA ANA Y AGENCIA SAN MIGUEL". **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Centro de Costos Setecientos Cincuenta, presupuesto para dos mil quince, en el específico Seis Uno Cuatro Cero Tres, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista por un monto total de SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA precio incluye IVA. El FSV efectuará el pago por medio de cheque dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación del Comprobante de Inscripción, la Factura de Consumidor Final y Acta de Recepción; debidamente firmadas por el Contratista y por el Administrador del Contrato. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación del servicio será de UN AÑO contado a partir del veintisiete de enero de dos mil quince. De común acuerdo el contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo Ochenta y Tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y Tres de la precitada Ley. **V) GARANTÍAS: Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número Siete**),

5/16

U. S.

y

9

para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el

7/13

U.



informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Para la prestación del servicio se deberá coordinar con el Administrador del Contrato, quien será el encargado de levantar y firmar el acta de recepción del servicio posterior a la prestación del mismo. **VIII) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo Ochenta y Tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y Tres de la precitada Ley. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda la contratista no podrá

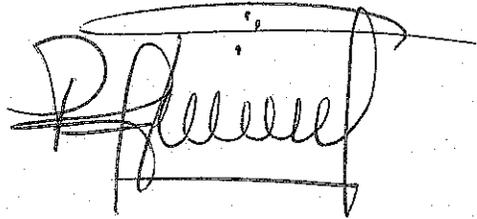
YMB

L. J. G.

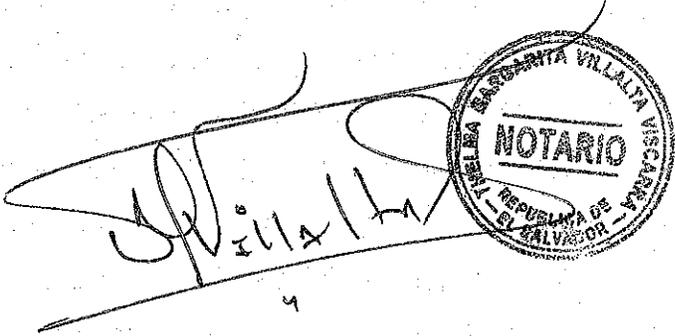
Y

9

transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El referido documento contiene además otras cláusulas que los comparecientes aceptan como suyas. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE: A)** Que las firmas relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del FSV. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.-**



Suscripción de Garantías de... Soluciones de Informática, S.A. de C.V.



mb

U. V.

g.